



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 017 - 2021-GR CUSCO-IMA/DA

Cusco, 21 de Junio del 2021.

**EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**

**VISTOS:** La Carta N° 44-2021-IG/RNH, Informe N° 137-2021-GRC-CUSCO/IMA/CACMA/RO/WGA, Informe N° 628-2021-GR CUSCO -C/ WGO/DMRN/CACMA-IMA, Informe N° 322-2021-GR CUSCO-IMA-DMRN, Informe Legal N° 176-2021-GRC-PER IMA/AL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 03-2021-GR CUSCO- IMA/DE, de fecha 14 de enero del año 2021, el Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, delega facultades a la Dirección de Administración, "6.- Aprobar o desaprobar las solicitudes de ampliación de plazo en contrataciones de bienes, servicios y consultorías".

Que, con carta N° 44-2021-IG/RNH de fecha 07 de junio de 2021, el Contratista INVER GOLD S.R.L. solicita ampliación de plazo, hasta que el área usuaria lo requiera, cuya causal que refiere el contratista sería un caso fortuito, solicitando ampliación de plazo al inicio del proyecto.

Que, el Informe N° 137-2021-GRC-CUSCO/IMA/CACMA/RO/WGA el Residente de la Obra "Construcción de Presa de Tierra Homogénea Sísifraycocha" del Proyecto "Adecuamiento al Cambio Climático: Cosecha de Aguas en la Microcuencas Lacustres, Phausihuaycco, Huilcamayo, Kenqonay, Quehuayllo, Huancallo, Rajachac en la Cuenca Media del Río Apurímac", accede a la petición solicitada por el contratista, desde el inicio del servicio de 02 camiones volquete de 15 m3, hasta el lunes 19 de junio de 2021, debido a que las maquinarias para las que fue requerida, van de la mano a la disponibilidad de las otras maquinarias.

Que, con Informe N° 628-2021-GR CUSCO - C/WGO/DMRN/CACMA-IMA de fecha 16 de junio de 2021, el Coordinador del Proyecto CACMA, remite el informe de ampliación de plazo solicitada por el Contratista.

Que, el Informe N° 0322-2021-GR CUSCO-IMA-DMRN de fecha 17 de Junio de 2021, el Director de Manejo de Recursos Naturales, informa que el Residente de Obra accede a la petición de reprogramación, solicitada por el proveedor, hasta el martes de 15 de junio del presente mes, sin embargo; se solicita opinión por parte de Asesoría legal.

Que, con informe Legal N° 487-2021- GRC-IMA/AL de fecha 21 de Junio de 2021, la Oficina de Asesoría Legal, opina que es improcedente la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, teniendo en cuenta que el Contratista no ha cuantificado los días que solicita la ampliación, además que la causal invocada no se encuentra contemplado dentro del artículo 158.1 de la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la norma aplicable al presente caso, es el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual textualmente indica:

*Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De*



no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, estando a lo dispuesto por el texto normativo citado precedentemente, corresponde verificar el cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo, teniendo en cuenta que quién debe solicitar la ampliación de plazo es el contratista, dicho requisito no ha sido generado a capricho de la norma, sino que es esta parte contractual quien evalúa la posibilidad de ejecutar el servicio en el plazo contractual establecido, pese a existir o no causales para dicha ampliación de plazo, al respecto cabe precisar que el OSCE ya ha establecido directrices de interpretación sobre el cumplimiento de dicho requisito, pues bien según la OPINION N° 074-2018/DTN el cual invoca el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa de manera clara en sus conclusiones numeral 3.1. lo siguiente de manera textual:

"3.1 Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud."

Que, el artículo 1315 del Código Civil establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

Que, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el contratista no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre. Teniendo en cuenta la solicitud del Contratista, se advierte que no se encuentra debidamente motivada la petición de ampliación de plazo;

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad, a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2021-GR CUSCO PER IMA/DE, contando con las visaciones de las Direcciones, de Asesoría Legal y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Monitoreo;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE,** la Ampliación de Plazo al Contrato Subasta Inversa Electrónica N° 016-2021-IMA/GRC por el servicio de Alquiler de Maquinaria Camión Volquete de 15 m3 (máquina servida - con operador) para la obra "Construcción de Presa de Tierra Homogénea Sísifraycocha, para el proyecto "Adecuamiento al cambio Climático: Cosecha de Aguas en la Microcuencas Lacustres, Phausihuaycco, Huilcamayo, Kenqonay, Quehuayllo, Huancallo, Rajachac en la Cuenca Media del Río Apurímac " meta 015

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER,** que la Dirección de Manejo de Recursos Naturales, a través del área usuaria notifique al Contratista INVER GOLD S.R.L. con el presente acto resolutivo, para fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE  
PER - IMA

Econ. Willy Charalla Guerra  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN